



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00486-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL VS VICTOR ARBEY MUÑOZ RODRIGUEZ

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 2472

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00486-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debe indicar el último domicilio de los consortes a fin de estimar la competencia del proceso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P.

3.- Omite dar cumplimiento a los numerales 8 y 9 del artículo 82 del C.G.P.

4.- Debe indicar la causal o causales conforme lo dispone el artículo 154 del Código Civil, junto con las pruebas que pretende hacer valer y/o demostrar la misma.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00486-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL VS VICTOR ARBEY MUÑOZ RODRIGUEZ

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora **Ana María Ramírez Gallego** contra el señor **Víctor Arbey Muñoz Rodríguez** conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **María Cristina Escobar Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.833.702 y tarjeta profesional No. 36.304 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe843197139c40207d9539f150e7a97f5956a66835924197cbc2e6b8e0a39c1**

Documento generado en 21/11/2022 06:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>